

**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00682-2006 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L. 00351 de fecha 12 de octubre de 2017.

**Partes clasificadas.**- Resolutivo tercero. Equipo y características. Nombre y firma.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial y datos personales. No sujeta a temporalidad.



**Firma del titular**

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/028/2018 de fecha 17 enero de 2018, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

**Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 13/2018/SIPOT de fecha 15 de enero de 2018.**





**OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRIETC/L.00351**

Adicionalmente, la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, presenta oficio No. DGGIMAR.710/002646 de fecha 30 de marzo de 2012, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante el cual se determina que se dejan sin efecto las Observaciones y Recomendaciones al Estudio de Riesgo No. POOT-09-086-2006 con oficio No. DGGIMAR.710/001069 de fecha 16 de febrero del 2006 y No. DGGIMAR.710/000265 de fecha 16 de enero del 2007 referente a la Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, en virtud de que la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA no realiza Actividades Altamente Riesgosas.

VII. Que la información contenida en los Considerandos IV, V y VI puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de su autoridad competente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00682-2006, gestionada por la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA.

**SEGUNDO.-** Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos/residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva Licencia.

**TERCERO.-** Se modifica la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00682-2006, con base en la información presentada en la solicitud de actualización con número de bitácora 09/LU-0015/04/17, quedando de la siguiente manera:

I. Se modifica la Capacidad Instalada de Producción Anual como se indica a continuación.

La Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, ubicada en la Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, C.P. 11500 en la Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México que se dedica a la fabricación de billetes, con una capacidad instalada de producción anual de

II. CONDICIONANTE PRIMERA.

La empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente  
r g u a p e n d u  
H p f i c o g p q c t i e w n  
338 r t i o g r t t i c h N g  
I g p g c i n f g  
V t c p u r c t g p e c l i  
C e e g a q t e h  
H h i t o c e l o p R a t i d e c  
C t i e w n 335 H c e e l o p  
H K g h e N g l H g f g c i n f g  
V t c p u r c t g p e c l i  
C e e g a q t e h  
H h i t o c e l o p R a t i d e c  
N p g c o l g p v q V i k i a b o  
Q e v e x a T g h u t  
N p g c o l g p v q  
I g p g c i n f g p o c y t l e  
f g E n e t H c e e l o p T  
F g u e r c i t H c e e l o p T g h e  
H h i t o c e l o p t u f f b e q o  
r c t e h G a d q t c e l o p T g  
X a t u l o p g R a t i d e c l i  
C t i e w n S H c e e l o p I Z  
f g N g l T g p g c i n f g  
R t a u p e n a t i p R a t i d e c  
f g U l g e q u Q a n i c t q u



**OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00351**

Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. ....

III. **CONDICIONANTE PRIMERA BIS.** .....

En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. ....

IV. **CONDICIONANTE SEGUNDA. Queda sin efecto.** .....

V. **CONDICIONANTE CUARTA.** .....

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables. ....

VI. **CONDICIONANTE QUINTA.** .....

deberán cumplir con la NOM-085-SE-

MARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. ....

VII. **CONDICIONANTE QUINTA BIS.** .....

Las emisiones de partículas generadas por los equipos y actividades listadas en la Tabla No. 1, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. ....

EqpHf gpeknFocqu"  
rgtuapengud  
Hofp co gpaq<CtMewuq"  
338Ttlo grT\*ttchqNgI"  
I gpgtcnTg"  
Vtcur cigpeke"(Cceguu  
c'te Rphito celop"  
RAlrlec. CtMewuq 335"  
Hceelo p RkT g'ic NgI"  
Hf g'cnI g"  
Vtcur cigpeke"(Cceguu  
c'te Rphito celop"  
RAlrlec. Npgco lgpq"  
Vtk \*ulo q Qewcxq.T g"  
iqu Npgco lgpq"  
I gpgtcnTg' b caglcTg  
EncuHceelo p T"  
F guercuHceelo p T g'ic"  
Rphito celop. tu'f'eqo q"  
rc'ic'ic' C'ndq'celop T g"  
Xg'uq'p'p'RA'lrlec'c'f"  
CtMewuq 5'rcceelo p RZ"  
I g'NgI T gpgtcnI g"  
ceelo p T g'F ocqu"  
pengu'gp R'p'g'ulo p"  
l'gqu Q'diki c'f quD

*Handwritten signature*



OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRIETC/L.-00351

VIII. CONDICIONANTE SEXTA

Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la Tabla No. 2, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la Condicionante QUINTA BIS.

Tabla No. 2. Equipos de control de emisiones

Eqplhf gplcn"  
F cqu'r gtuqpcng"  
Hpf co gpq-  
Ct'wuy'338"  
rtlo g't' t'ch"  
Ng( T gpgcrlf g"  
Vcpur ctgpek"  
Cceguq'c'ic"  
fphqto celop"  
RAditec. Ct'wuy"  
335 Hceelo p'K  
f g'ic Ng( Hgf g'ic  
f g' Vcpur ctgpek"  
{ "Cceguq'c'ic"  
fphqto celop"  
RAditec."  
Npgco lgpq"  
Vih' 2' uio q"  
Qe'cxq. T g'hu"  
Npgco lgpq"  
I gpgcru'gp"  
o c'gic T g"  
Enu' Hceelo p'  
F g'ue'ult Hceelo p'  
f g'ic"  
fphqto celop. "cu"  
ego q' t' c'ic' ic"  
G'udq'ceelo p' T g"  
Xg'ru'q'p'g'  
RAditecu"  
Ct'wuy' S"  
Hceelo p' W. T g"  
Ng( T gpgcrlf g"  
R'q'geelo p' T g"  
F c'qu' R'g'ua'p'c'ng'  
gp' R'q'geelo p' T g"  
U'alg'qu"  
Q'd'ri' cf qu0

La empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá estimar, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, las emisiones de los contaminantes generados en cada uno de los equipos listados en la Tabla No. 3 y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.

Tabla No. 3. Equipos sujetos a la estimación de sus emisiones

X. CONDICIONANTE SÉPTIMA

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Vallé de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.



**OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRIETC/L.00351**

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica. ....

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales. ....

**XI. CONDICIONANTE OCTAVA. ....**

En el caso de que la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su trámite de solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente. ....

**XII. CONDICIONANTE OCTAVA BIS. ....**

Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental. ....

**XIII. CONDICIONANTE NOVENA. ....**

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de éstas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda. ....

**XIV. CONDICIONANTE DÉCIMA. ....**

La empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente. ....

**XV. CONDICIONANTE DÉCIMA PRIMERA. ....**

La empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas. ....

**XVI. CONDICIONANTE DÉCIMA TERCERA. ....**

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, de los residuos peligrosos identificados como: aceite gastado hidráulico; aceite gastado lubricante; carbón activado; compuestos orgánicos, mezcla/disolución de compuestos orgánicos; disolventes orgánicos y/o mezcla de disolventes; envases vacíos; equipo de protección personal usado; filtros (refrigerante, lavadora de aire); líquidos residuales de proceso corrosivos; líquidos residuales de proceso corrosivos (solución de limpieza); líquidos residuales de proceso no corrosivos; lodos de galvanoplastia; materiales fabricados con asbesto; material impregnado con sustancias corrosivas y/o tóxicas; material impregnado con sustancias inflamables y/o tóxicas;



OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRIETC/L.00351

mercurio (equipo que contiene); pilas y baterías usadas o desechadas; plastificantes, residuos de polímeros y monómeros; residuos de esmaltes, pinturas, barnices y productos derivados; sólidos con metales pesados (acetato de película, lámparas fluorescentes); sustancias corrosivas ácidas; sustancias corrosivas alcalinas; tanques, recipientes y gabinetes impregnados con sustancias químicas, agujas hipodérmicas y torundas; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia. ....

XVII. CONDICIONANTE DÉCIMA CUARTA. ....

La empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. ....

En el caso de que la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia. ....

XVIII. CONDICIONANTE DÉCIMA QUINTA. ....

La empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....

XIX. CONDICIONANTE DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA SÉPTIMA. ....

La empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....

XX. CONDICIONANTE DÉCIMA OCTAVA. ....

La empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables. ....

XXI. CONDICIONANTE VIGÉSIMA. ....

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables. ....



**OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRRETC/L.- 00351**

**CUARTO.-** Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00682-2006, que no se contrapongan con lo indicado en el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse. ....

**QUINTO.-** Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa BANCO DE MÉXICO, COMPLEJO LEGARIA al C. Carlos Gutiérrez Cappello. ....

**SEXTO.-** Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. ....

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**



**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Lic. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. [gharoprocurador@profepa.gob.mx](mailto:gharoprocurador@profepa.gob.mx)
- M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. [arodrigueza@profepa.gob.mx](mailto:arodrigueza@profepa.gob.mx)
- C. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. [rgomez@profepa.gob.mx](mailto:rgomez@profepa.gob.mx)
- Lic. Miguel Angel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.
- Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. [ernesto.navarro@semarnat.gob.mx](mailto:ernesto.navarro@semarnat.gob.mx)

Bitácora 09/LU-0015/04/17

APMB/JENR/AJP/GMM